
GACETA OFICIAL

Director-Administrador: Lic. Manuel A. Amiana
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo.

Año LXXII. Ciudad Trujillo, 22 de Junio de 1951. N° 7300.

Resolución N° 2737, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL En Nombre de la República

NUMERO 2737.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Otilio Ventura Pérez.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Otilio Ventura Pérez, por el cual el primero vende al segundo dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivadas de café en parte, con una extensión de VEINTICINCO (25) tareas, situadas en la Colonia de Jamao, en el paraje de Arroyo Blanco, formando parte dentro de la Parcela Número uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la común de Moca, por el precio total de RD\$20.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor don Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal, Serie 23, N° 4624, Sello N° 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Admor. Gral. de Bienes Nacionales, en virtud de Poder Especial otorgado en fecha 31 del mes de marzo del año 1950 por el Excelentísimo Presidente de la República Generalísimo Doctor RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA, en conformidad con las leyes números 524 y 1832 del 30 de julio del año 1941 y 3 de noviembre del año 1948; y el señor Otilio Ventura Pérez, dominicano, mayor de edad, domiciliado en Arroyo Blanco sección de la

común de Moca, agricultor, casado con la señora María Hernández, portador de la Cédula de Identidad N° 5782, Serie 54, Se-
ñal N° 311133, al día se ha convenido y pactado lo siguiente:

CONTRATO DE VENTA

1°— El ESTADO DOMINICANO, vende, cede y transfiere desde ahora y para siempre, con todas las garantías de derecho en favor del señor OTILIO VENTURA PEREZ, los siguientes inmuebles:

A).— Dos porciones de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivadas de café en parte, con una extensión de VEINTICINCO TAREAS, situadas en la Colonia de Jamao, en el paraje de Arroyo Blanco, formando parte dentro de la Parcela número uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la común de Moca, siendo las colindancias de las parcelas las siguientes:

a) la de 15 tareas de café: "Al Este, Julio Cepeda; al Oeste Julio Nina; al Norte, Emilio de la Cruz y al Sur, Concepción Cruz".

b) la de 10 tareas de frutos menores "al Este, Arroyo Blanco; al Oeste, Domingo Fabian; al Norte, Emilio Cruz y al Sur, Concepción Cruz".

2°— El Estado Dominicano, es propietario de las porciones de terreno vendidas, en virtud del Certificado de Título número VEINTIOCHO (28) de fecha cinco (5) del mes de agosto del año mil novecientos treintiocho (1938).

3°— El precio de la venta es de veinte pesos (RD\$20.00) moneda de curso legal a razón de quince tareas a un peso (RD\$1.00) tarea y diez tareas a cincuenta centavos (RD\$0.50) tarea, que se obliga a pagar el comprador en la siguiente forma: La suma de SEIS PESOS SESENTISIETE CENTAVOS (RD\$6.67) que representa la tercera parte del precio total de la venta de conformidad con la Ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador al firmar este Contrato, según se comprueba por el recibo-formulario número 185003 expedido por el señor Colector de Rentas Internas de la ciudad de Moca, provincia Espaillat, en fecha veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y por cuya cantidad le otorga por el presente el más eficaz recibo de descargo: b).— El resto de la suma de TRECE PESOS TREINTITRES CENTAVOS (RD\$13.33) moneda de curso legal, al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días veintinueve del mes de diciembre las sumas de (RD\$6.67 y RD\$6.66) hasta el año mil novecientos cincuentidos.

4º— Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Otilio Ventura Pérez, se obliga a respetar las posesiones que tengan terceras personas sobre los inmuebles objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna clase de garantía por perturbaciones emanadas de terceros.

Igualmente el señor Otilio Ventura Pérez, se compromete y obliga a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dichas parcelas, bien sea comprándole las mejoras o las tierras que le ocupen al comprador Otilio Ventura Pérez por un precio que no podrá ser mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.

5º— Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador el señor Otilio Ventura Pérez, éste concede al vendedor el Estado Dominicano, el privilegio que le concede y acuerda el artículo dos mil ciento tres (2103) del Código Civil, autorizándolo a realizar las inscripciones correspondientes.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, con interés distinto, declarando estos haberlos recibido en la ciudad de Moca, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta. (Firmados::) Firma ilegible.— Huellas digitales.

Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la común de Moca, con mi Estudio abierto en la calle Sánchez, casa N° 54, CERTIFICA Y DA FE: Que en esta misma fecha y en mi presencia fueron escritas la que precede y estampadas las huellas digitales libre y voluntariamente por los señores JAIME ANTONIO GUERRERO AVILA, quien me ha declarado estar actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, en su condición de Admor. Gral. de Bienes Nacionales y que el sello que figura sobre su firma es el mismo que usa la Administración General de Bienes Nacionales y por el señor Otilio Ventura Pérez, cuyas generales constan en el documento que encabeza la presente legalización de firmas, personas que doy fe conocer.

En la ciudad de Moca, capital de la Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, de lo que doy fe: Testigos: Aurelio Paulino.— Firma ilegible.— Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.— Sellos cancelados en el original N° 307823 de RD\$2.00; N° 902053 de RD\$1.00.— Dic. 30 de 1950.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia.

cia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuentuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2738, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2738.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Julio Rivas Tejada,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintinue-